



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares.*

El Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, incorpora los elementos comunes y medidas horizontales del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y fija las condiciones de aplicación, en el Principado de Asturias, de las medidas destinadas al "aumento del valor económico de los bosques", la "primera forestación de tierras no agrícolas" y la "recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas", estableciendo su marco financiero, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.

Como consecuencia de la derogación del R (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 en lo que respecta a los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, por el Reglamento (UE) 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, se precisa de es necesario adaptar las bases reguladoras de estas subvenciones a los cambios introducidos.

También se introducen modificaciones destinadas a mejorar la gestión y para la consecución de los objetivos de las subvenciones.

Vistos el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás normativa legalmente aplicable,

#### RESUELVO

*Artículo único.*—Modificar las bases reguladoras de las subvenciones para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, aprobadas por la Resolución de 20 de diciembre de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA número 6, de 10 de enero de 2011).

Las bases reguladoras de las subvenciones para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, aprobadas por la Resolución de 20 de diciembre de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, quedan modificadas como sigue:

Uno.—*El segundo guión del apartado 2 de la base cuarta queda redactado del siguiente modo:*

- Extensión máxima: la superficie máxima a la que se puede conceder ayuda para los trabajos de plantación y para los tratamientos selvícolas será de 50 ha. Este límite no será aplicable a las solicitudes de ayuda para proyectos de ordenación y planes técnicos y a los trabajos de "limpieza y reposición de marras".

Dos.—*El apartado 2 de la base quinta queda redactado del siguiente modo:*

2. La inversión sobre la que se aplicará dicho porcentaje no podrá exceder de los máximos que para cada tipo de actuación se establezcan en la convocatoria correspondiente. Estos valores máximos se emplearán para controlar la moderación de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2.d) del Reglamento (UE) 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 en lo que respecta a los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Tres.—*Los apartados 3, 5 y 9 de la base sexta quedan redactados del siguiente modo:*

3. No se concederán ayudas a las actuaciones que no se ajusten a los instrumentos de planificación y gestión forestal vigentes y aprobados por la Consejería competente en la materia.
5. No serán objeto de ayuda las actuaciones que precisen Evaluación de Impacto Ambiental, a no ser que ya se haya dictado resolución de la misma con anterioridad a la propuesta de resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
9. La construcción y limpieza de cortafuegos deberá realizarse como labor complementaria a otras acciones y que además se integren en un proyecto técnico.

Cuatro.—Los apartados 3, 4 y 5 de la base séptima quedan redactados del siguiente modo:

3. El proceso de baremación se realizará usando unas unidades denominadas "parcelas de baremación". Se va a considerar la solicitud desglosada en una o dos "parcelas de baremación" dependiendo de las actuaciones solicitadas. Si la solicitud de ayuda incluye la actuación "limpieza y reposición de marras en nuevas plantaciones" junto con trabajos de cualquiera otra de las medidas objeto de subvención, se desglosará en dos "parcelas de baremación" una de ellas contiene exclusivamente los trabajos "limpieza y reposición de marras en nuevas plantaciones" y la otra "parcela de baremación" incluye el resto de las actuaciones solicitadas.

Si la solicitud de ayuda no incluye trabajos de "limpieza y reposición de marras en nuevas plantaciones" constará únicamente de una "parcela de baremación" donde se introducirán todas las actuaciones solicitadas.

Si una "parcela de baremación" incluye actuaciones que pertenecen a las diferentes medidas: el aumento del valor económico de los bosques, la primera forestación de tierras no agrícolas y la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas, se asignará a la medida con mayor superficie de actuación. Si hay igualdad de superficie se asignará a aquella medida que esté dotada de mayor presupuesto.

4. Cuando el importe de las "parcelas de baremación" incluidas en las solicitudes presentadas, supere la disponibilidad presupuestaria se atenderán con arreglo al siguiente orden de prioridad:
- a) En las medidas para el aumento del valor económico de los bosques:  
Aquí se ordenan las "parcelas de baremación" que tengan exclusivamente tratamientos selvícolas en especies que pertenezcan al Grupo II. El orden de preferencia se establece en relación al punto cinco de esta base.
- b) En las medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas, el orden de prioridad es el siguiente:
- 1.º Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado, y que además sustituyan al eucalipto fuera de su estación ecológica y sin valor comercial.
  - 2.º Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado.
- c) En las medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas, se seguirán dos grupos de prioridad:
1. Las actuaciones destinadas a masas de eucalipto: fajas perimetrales, selección de brotes y limpieza de matorral.
  2. Para las demás actuaciones que se refieran a la medida para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas, se seguirá el siguiente orden:
    - 1.º "Parcelas de baremación" que contengan exclusivamente plantaciones para la recuperación de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.
    - 2.º "Parcelas de baremación" que contengan exclusivamente construcción de puntos de agua.
    - 3.º "Parcelas de baremación" que contengan exclusivamente proyectos de ordenación forestal y planes técnicos.
    - 4.º "Parcelas de baremación" referidas exclusivamente a la regeneración natural de especies del grupo II.
    - 5.º "Parcelas de baremación" que se refieran exclusivamente a limpieza y reposición de marras en nuevas plantaciones, tanto para especies del grupo I como del grupo II.
    - 6.º "Parcelas de baremación" que incluyan exclusivamente tratamientos selvícolas en especies del grupo I y "parcelas de baremación" que tengan varias actuaciones incluidas en este grupo de prioridad.

Después, dentro de los anteriores órdenes de prioridad se establecerán de nuevo órdenes de preferencia en relación al punto cinco de esta base.

5. Si dentro de los niveles señalados, fuera preciso establecer un orden de preferencia entre las "parcelas de baremación" se aplicará a tal efecto el siguiente baremo:
- a. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC) y además tengan un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado por la Consejería competente en materia forestal, lo que se acreditará con copia de la resolución de aprobación de dicho proyecto de ordenación o plan técnico: 20 puntos.
  - b. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación: 15 puntos.
  - c. Cuando al menos el 75% de la superficie de las actuaciones solicitadas esté incluida dentro de la Red Natura 2000: 15 puntos.
  - d. Las denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria en la convocatoria del año anterior: 60 puntos.
  - e. Pertenencia a asociaciones de propietarios forestales: 5 puntos.
  - f. Las solicitudes realizadas por juntas gestoras de montes proindivisos: 5 puntos.
  - g. Características de los terrenos:
    - Hasta 10 ha: 1,0 punto/ha.
    - Resto, a partir de 10 ha: 0,4 puntos/ha.



En caso de empate entre beneficiarios con idéntica puntuación, tendrá preferencia el que mayor puntuación hubiese alcanzado en el punto a) del Baremo, si persistiese el empate, se comparará el punto b) y si persistiese el empate se tomará el siguiente criterio, así hasta deshacer el empate.

Quinto.—*El apartado 4 de la base undécima queda redactado del siguiente modo:*

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Estas ofertas y en su caso la memoria de elección se adjuntarán a la justificación de la primera anualidad

Sexto.—*El apartado 2 de la base duodécima queda redactado del siguiente modo:*

2. Para el pago de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante las certificaciones emitidas por el órgano competente. De conformidad con el artículo 24, punto 4, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que la subvención concedida no supere los 3.000 euros el beneficiario podrá presentar una declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que sustituirá a la presentación de las certificaciones.

La autorización al órgano que tramita para solicitar estas certificaciones se incluye en el modelo de solicitud de la subvención.

Séptimo.—*La base decimocuarta queda redactada del siguiente modo:*

Los procedimientos de control serán establecidos en los artículos 24, 25 y 29 del Reglamento (UE) 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011.

La Dirección General competente en materia forestal a través del Servicio instructor, será responsable de realizar los controles administrativos.

Los beneficiarios de las subvenciones se someterán además, a los controles sobre el terreno y a posteriori a realizar por los órganos de la administración autonómica competentes en la materia, así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que corresponda a los distintos organismos nacionales y comunitarios con competencias de control de fondos FEADER, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Los controles comprobarán el cumplimiento de los objetivos, requisitos y compromisos adquiridos, y en particular la permanencia y funcionalidad de las inversiones subvencionadas.

Serán de aplicación las reducciones contempladas en el artículo 30 del Reglamento (UE) 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, a los gastos no subvencionables identificados durante los controles administrativos de la solicitud de pago y los realizados sobre el terreno y a posteriori.

Octavo.—*Los apartados 1 y 12 de la base decimoctava quedan redactados del siguiente modo:*

1. Una vez recaída la resolución de concesión y hasta un (1) mes antes de la fecha de justificación final fijada en dicha resolución, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre y cuando se adapte a las normas de la convocatoria, no dañe derechos de terceros y el órgano instructor considere que las razones aducidas para la modificación no son achacables al beneficiario, y respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

En todo caso no se autorizarán modificaciones de la resolución que impliquen un incremento de la subvención concedida.

12. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones que correspondan en los supuestos y porcentajes señalados en el Reglamento (UE) 65/2011 en su artículo 30 y demás normativa concordante.

*Disposición final única*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 12 de enero de 2012.—El Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos, Albano Longo Álvarez.—Cód. 2012-01529.